

en el plano del Instituto Geográfico y Catastral como tal; han de ser rechazadas, toda vez que contra sus afirmaciones existen los informes de las autoridades locales en sentido de que sean desestimadas y el del propio Técnico de la Administración, redactor del proyecto, que realizó una inspección ocular y tuvo en cuenta todos los antecedentes y datos obrantes en el mismo. Por otra parte, en cuanto a su afirmación de que no figura en el plano del Instituto Geográfico y Catastral, hay que tener en cuenta que no siempre constan, por diversos motivos, como se puede ver por la lectura de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación del expediente:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maello, provincia de Avila, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Leonesa.—Anchura 75,22 metros.
- Cordel del Coruñés.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel del Camino de Sahornil.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se expresan figuran en el proyecto de calificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Millán de los Caballeros, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Millán de los Caballeros, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Millán de los Caballeros, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

- Cordel de León.—Anchura 37,61 metros.
- Vereda de Pobladura.—Anchura 20,89 metros.
- Colada de Villamañán a Valencia de Don Juan.—Anchura 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toga, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toga, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toga, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel del Camino de Aragón.
- Cordel de Torrechiva a Espadilla.

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de dercho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, provincia de Palencia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente: •Cañada Real de Morinas.—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia;

Resultando que ante petición formulada por la Priora de la Comunidad de Madres Dominicas de Santa Catalina de Sena solicitando terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de San Antonio a Burjasot», a fin de poder construir el nuevo Monasterio, se dispuso por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Paterna, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón a redactar el oportuno proyecto, variando el trazado de la citada vía pecuaria en la parte que afecta a los terrenos adquiridos para la construcción del convento, proyecto que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, presentándose durante la misma diversos escritos solicitando la declaración de innecesaria de la citada vía pecuaria en parte de su recorrido;

Resultando que como consecuencia de las instancias presentadas y dado que la variación de trazado no satisfacía totalmente a las Madres Dominicas, y teniendo en cuenta por otra parte el informe favorable de las autoridades locales sobre las peticiones de los colindantes, fué redactado un nuevo proyecto, que en su exposición pública mereció el informe favorable del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Paterna, así como el de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia, presentándose contra el mismo reclamación formulada por don Carlos Llovet de Fortuny;

Resultando que fué remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don Carlos Llovet de Fortuny, en nombre y representación de la Sociedad «Santa Bárbara» y de la urbanización «Campo Olivar y Español de Fénix», se considera improcedente, ya que no se refiere a la modificación de la clasificación que se contempla, sino a un camino particular que une la antigua carretera de Valencia a Ademuz con la nueva pista, como así hacen constar las autoridades locales de Paterna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, por la que se declara innecesaria la vía pecuaria denominada «Vereda de San Antonio a Burjasot», en el tramo comprendido entre el nuevo acceso a Ademuz y el término de Burjasot.

Segundo.—Las características de la vía pecuaria modificada figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—Desestimar la reclamación formulada por don Carlos Llovet de Fortuny, por la razón expuesta en el primer considerando.

Cuarto.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Quinto.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Sexto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento por el Perito agrícola del Estado adscrito a la Sección de Vías Pecuarias don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el archivo de la Sección de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios en el limítrofe término de Serón y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido consultadas las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, anunciada mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelta a su término en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales coincidentes en la petición de que la anchura de las vías pecuarias no exceda de 15 metros, con atención a que el tránsito ganadero tiene lugar por medios mecánicos;

Resultando que con posterioridad a los plazos que comprendió la aludida exposición pública fué presentada reclamación suscrita por doña Margarita Aynat Aynat, atendiéndose la existencia de una centenaria plantación de olivar;

Resultando que fué remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que encaminada la presente clasificación al conocimiento y determinación de las vías pecuarias existentes en la provincia, la reducción de anchura que interesan las autoridades locales debe estudiarse más adelante, una vez conocidas las necesidades en la zona o comarca;

Considerando que la presentación fuera de plazo de la reclamación de doña Margarita Aynat Aynat aconseja rechazarla de plano, sin que proceda entrar en el estudio de su contenido;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose observado en su tramitación todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tijola, provincia de Almería, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Baza Huércal-Overa».—Anchura, 75,22 metros.
«Vereda de Alcontar a Armuña».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

No obstante lo que antecede respecto de anchuras de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.